



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ante la entrada en vigencia del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicado en el Registro Oficial No. 303 del día martes 19 de octubre de 2010, deben adecuarse las Ordenanzas Municipales a las disposiciones de la nueva normativa jurídica, toda vez que fue derogada la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Este instrumento jurídico tiene como finalidad regular la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los GAD Municipales, y por ello es imprescindible actualizar y adaptar la reglamentación interna Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, a la realidad actual, para brindar servicios eficientes, eficaces, económicos a los ciudadanos y ciudadanas del cantón Pujilí.

El Presupuesto Participativo, como mecanismo de participación ciudadana, es un instrumento de planificación, un espacio de concertación, por el cual las autoridades electas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales así como las organizaciones de la población, debidamente representadas; definen en conjunto, a través de una serie de mecanismos de análisis y de toma de decisiones, cada uno desde su ámbito y de acuerdo a las decisiones adoptadas en cada una de las fases previstas para la realización del proceso del presupuesto participativo; cómo y a qué se van a orientar los recursos de los que se disponen a nivel local, especialmente aquellos para gastos de inversión, teniendo en cuenta, la visión de desarrollo nacional, regional, provincial, cantonal y parroquial considerados en sus Planes de Desarrollo Concertados, los objetivos establecidos en sus Planes Estratégicos Institucionales, así como la priorización de los proyectos, buscando la mayor rentabilidad social; debiéndose reflejar además, de manera concreta y efectiva, los compromisos y aportes de la propia población y de los diferentes organismos públicos y privados presentes en el proceso.

Esta situación vuelve imprescindible la efectiva implantación del sistema de participación ciudadana y de elaboración del presupuesto participativo, como manifestaciones que expresa un necesario cogobierno entre mandatarios de elección popular y el pueblo del cantón Pujilí, Provincia de Cotopaxi; debiéndose armonizar las disposiciones constitucionales, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD y más normativa aplicable.

En el marco de la etapa pre legislativa se ha socializado y dado a conocer los proyectos de ordenanzas enmarcadas en la función de participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, en la ejecución de asambleas

parroquiales que han contado con una amplia participación de los representantes de las unidades básicas de participación ciudadana. Estos líderes comunitarios han mostrado su aceptación y positivismo ante estas normativas locales, una vez que se está fomentando el poder ciudadano a través de la implementación de estrategias encaminadas en los preceptos legales y con metodologías socialmente adecuadas a las diversas realidades del Cantón.

La ejecución de los procesos participativos han mostrado la imperativa necesidad de normar cada una de las acciones; por lo que la regulación de la participación propende a la real consecución de los derechos ciudadanos, una vez que se han identificado a varios sectores que no se identifican con los procesos por causa del desconocimiento de la normativa vigente en materia de participación ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 1 de la Constitución de la República establece que: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.”*;

Que, el artículo 83 numeral 7 de la Constitución de la República establece que *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.”*;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;*

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: *"En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación;*

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos cantonales, en tanto que el artículo 240 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias, atribuciones y jurisdicción territorial;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que *"El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De Legislación, Normatividad y Fiscalización; b) De Ejecución y Administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social";*

Que, el literal d) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como una función del gobierno municipal: *"Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal";*

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.";*

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *"... El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley...";*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad constantes en el artículo 2 del mencionado cuerpo legal;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con el artículo 101 de la Constitución de la República, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales anotadas;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 1.- Finalidad.- La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios y normas constitucionales y legales relativas a la materia.

Art. 2.- Ámbito.- La presente ordenanza conforma y regula el sistema de participación ciudadana y control social en todo el territorio del cantón Pujilí.

Art. 3.- Objetivos del sistema de participación.- El Sistema de Participación tiene como objetivo promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales, en forma protagónica, conforme a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a. Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, línea de acción y metas;
- b. Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición y priorización de propuestas de inversión pública;
- c. Elaborar los presupuestos participativos, que guardará relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d. Participar en la definición y ejecución de políticas públicas municipales;
- e. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a

- través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan;
- f. Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
 - g. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
 - h. Impulsar mecanismos de formación ciudadana.

TITULO II DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPITULO I INSTANCIAS DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CANTONAL

Art. 4.- Instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Pujilí.- Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

- a. Comité de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Pujilí;
- b. La Asamblea Cantonal;
- c. El Consejo Cantonal de Planificación; y,
- d. Las Asambleas Parroquiales.

CAPITULO II COMITE DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL CANTON PUJILI

Art. 5.- Máximo organismo de participación ciudadana.- El Comité de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Pujilí, es la máxima instancia de decisión del sistema de participación del cantón Pujilí.

Art. 6.- Integrantes del Comité de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Pujilí.- Son integrantes del Comité de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Pujilí, de manera paritaria los siguientes:

- a. **Autoridades electas del Cantón:** Alcalde o Alcadesa, y un delegado de cada gobierno autónomo descentralizado parroquial del cantón Pujilí.
- b. **Representantes del régimen dependiente presentes en el Cantón:** Un representante del régimen dependiente por cada parroquia del cantón Pujilí.
- c. **Representantes de la sociedad en el ámbito cantonal:** Un representante de las unidades básicas de participación ciudadana debidamente acreditado, por cada parroquia del cantón Pujilí.

Art. 7.- Presidenta/e de la Asamblea.- El Alcalde o la Alcadesa del Cantón o su delegado será la máxima autoridad del Comité de Participación Ciudadana y Control

Social del cantón Pujilí, quien la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos.

Art. 8.- Funciones y atribuciones del Comité de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Pujilí.- El Comité de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Pujilí tiene como funciones y atribuciones las siguientes:

- Desarrollar, vigilar y contribuir a la definición de agendas de desarrollo.
- Proponer planes y políticas cantonales.
- Vigilar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
- Contribuir a la construcción de presupuestos participativos.
- Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, para fortalecer la democracia.
- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.
- Conocer y resolver la conformidad del anteproyecto del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, en base a las prioridades de inversión.

Art. 9.- Deberes de las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Pujilí.- Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y Control Social del cantón Pujilí tienen el deber de representar los intereses generales del barrio, comunidad, comuna o recinto, e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas, y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

Art. 10.- De las Sesiones.- El Comité de Participación Ciudadana y Control Social sesionará ordinariamente una vez por cuatrimestre y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia cantonal sobre los que se deba pronunciar.

Art. 11.- Convocatoria.- El Presidente realizará las convocatorias con al menos 72 horas de anticipación y por escrito, haciendo constar el lugar, día, hora y orden del día a tratarse.

Art.- 12.- Del Quórum.- Se establece como quórum necesario para que se instale el Comité de Participación Ciudadana y Control Social, mayoría simple de sus integrantes, legal y debidamente notificados.

De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de una hora, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

Art. 13.- De las convocatorias y el secretario Ad Hoc.- El Presidente o Presidenta del Comité de Participación Ciudadana y Control Social, como máxima autoridad, nombrará un(a) Secretario(a) ad hoc de fuera de sus miembros, para las sesiones del Comité.

El Secretario(a) Ad Hoc tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones del Comité de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 14.- Orden del día.- Una vez instalada la sesión del Comité de Participación Ciudadana y Control Social con el quórum establecido, el Secretario(a) ad hoc dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Todos los puntos constantes en el orden del día, deberán ser discutidos y resueltos en la sesión, caso contrario no será posible clausurar la misma.

Art. 15.- Del tratamiento de los temas.- El Alcalde o Alcaldesa como máxima autoridad instalará el Comité de Participación Ciudadana y Control Social, conducirá las discusiones de acuerdo al orden del día, para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros del Comité.

Las y los miembros del Comité tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

Art. 16.- Votación.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de las/os asistentes. Para efectos de reformas a cuerpos legales vinculantes, se requerirá de la mayoría absoluta (dos terceras partes).

Sólo las o los miembros del Comité de Participación Ciudadana y Control Social debidamente acreditados, podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

La votación de cada uno de los miembros será en orden alfabético, razonado y motivado. Los votos en blanco se agregarán a la mayoría. Una vez dispuesta la votación, ningún miembro podrá retirarse del salón ni abstenerse de votar.

Art. 17.- Actas.- Las actas serán de tipo resolutivo y se aprobarán en la subsiguiente sesión.

Art. 18.- De la participación de los funcionarios y técnicos Municipales.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que las y los Directores, Procurador Síndico y demás funcionarios municipales, participen con voz pero sin voto en el Comité de Participación Ciudadana y Control Social únicamente en las sesiones para las que hayan sido notificados su asistencia;

Art. 19.- Comisiones.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, el Comité de Participación Ciudadana y Control Social podrá designar comisiones permanentes o temporales conformadas por tres integrantes, que incluirá una o un representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí.

Art. 20.- Atribuciones de la o el Presidente del Comité de Participación Ciudadana y Control Social.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Comité;
- b. Convocar y presidir las sesiones del Comité, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas del Comité, conjuntamente con el Secretario(a) Ad Hoc;
- c. Convocar a las Asambleas Cantonales y Parroquiales, únicamente con voz;
- d. Designar a su reemplazo (delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá, temporalmente el Comité;
- e. Formular el orden del día de las sesiones del Comité;
- f. Someter los asuntos aprobados por el Comité a consideración del Concejo Municipal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

Art. 21.- Las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y Control Social no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones y comisiones del mismo.

CAPITULO III DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 22.- De la Asamblea Cantonal.- La Asamblea Cantonal es una instancia de deliberación, decisión e interlocución para incidir en el ciclo de las políticas públicas cantonales, la prestación de servicios y en general, la gestión territorial, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y control social.

Art. 23.- Integración.- La Asamblea Cantonal está integrada por todas las ciudadanas y ciudadanos del cantón Pujilí; y la presidirá la Alcaldesa o Alcalde del Cantón.

Art. 24.- Funciones y atribuciones de la Asamblea Cantonal del cantón Pujilí.- La Asamblea Cantonal del cantón Pujilí tiene como funciones y atribuciones las siguientes:

- Desarrollar, vigilar y contribuir a la definición de agendas de desarrollo;
- Proponer planes y políticas cantonales;
- Vigilar la calidad de la inversión pública parroquial;
- Contribuir a la construcción de presupuestos participativos;
- Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, para fortalecer la democracia;
- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Art. 25.- Convocatoria.- El Alcalde realizará las convocatorias con al menos 72 horas de anticipación y por escrito, haciendo constar el lugar, día, hora y orden del día a tratarse.

Art. 26.- Del Quórum.- Se establece como quórum necesario para que se instale la Asamblea Cantonal, mayoría simple de sus integrantes, legal y debidamente notificados.

De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de una hora, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

Art. 27.- De las convocatorias y el secretario Ad Hoc.- El Presidente o Presidenta de la Asamblea Cantonal, como máxima autoridad, nombrará un(a) Secretario(a) ad hoc de fuera de sus miembros, para las sesiones.

El Secretario(a) Ad Hoc tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal.

Art. 28.- Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea Cantonal con el quórum establecido, el Secretario(a) ad hoc dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Todos los puntos constantes en el orden del día, deberán ser discutidos y resueltos en sesión, caso contrario no será posible clausurar la misma.

Art. 29.- Del tratamiento de los temas.- El Alcalde o Alcaldesa como máxima autoridad cantonal, conducirá las discusiones de acuerdo al orden del día, para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Cantonal.

Las y los miembros de la Asamblea Cantonal tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

Art. 30.- Votación.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de las/os asistentes. Para efectos de reformas a cuerpos legales vinculantes, se requerirá de la mayoría absoluta (dos terceras partes).

Art. 31.- Actas.- Las actas serán de tipo resolutivo y se aprobarán en la subsiguiente Asamblea.

Art. 32.- De la participación de los funcionarios y técnicos Municipales.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que las y los Directores, Procurador Síndico y demás funcionarios municipales, participen con voz pero sin voto en la Asamblea Cantonal únicamente en las sesiones para las que hayan sido notificados su asistencia;

Art. 33.- Resoluciones.- En el caso de estructuración de presupuestos participativos se firmará las resoluciones en base a los artículos 238 y 241 del COOTAD, una vez que se haya discutido las prioridades de inversión en base a lo determinado en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Las mencionadas resoluciones no necesitarán de aprobación en las posteriores Asambleas Cantonales.

Art. 34.- Atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Cantonal.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asamblea;
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas de la Asamblea, conjuntamente con el Secretario o Secretaria de la Asamblea,
- c) Designar a su reemplazo (delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá, temporalmente, la Asamblea Parroquial.
- d) Formular el Orden del día de las sesiones.
- e) Someter los asuntos aprobados por la Asamblea Cantonal a consideración del Concejo Municipal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

Art. 35.- Las y los integrantes de la Asamblea Cantonal no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

CAPITULO IV DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 36.- Del Consejo Cantonal de Planificación.- El Consejo Cantonal de Planificación del cantón Pujilí, es el espacio encargado de la formulación de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial, del control y uso del suelo urbano y rural, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Art. 37.- Integración.- El Consejo Cantonal de Planificación de Pujilí, estará integrado de la siguiente manera:

- a. El alcalde o alcaldesa, o su delegado o delegada, quien lo presidirá;
- b. Una concejala o concejal designado por el Concejo Municipal, con su respectivo suplente;
- c. La o el director o jefe del área de planificación municipal; y, tres servidores o servidoras municipales, preferentemente técnicos, nombrados por el alcalde o alcaldesa;
- d. Tres representantes ciudadanas o ciudadanos principales con sus respectivos suplentes, designados por las Asambleas Ciudadanas del cantón.
- e. Una o un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales que será su presidente/a de estos organismos con su respectivo suplente
- f. Todo ciudadano o ciudadana o representante de organización social con presencia en el Cantón podrá participar con voz pero sin voto en este Concejo de Planificación, previa comunicación a la máxima autoridad.

Art. 38.- Designación de los integrantes.- Para efectos de la designación del/a Concejal(a) representante al Consejo de Planificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal de Pujilí en sesión ordinaria nombrará al delegado(a) y su respectivo suplente.

Las y los representantes ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados a través del Comité de Participación Ciudadana y Control Social, para un período fijo de dos

años sin posibilidad de reelección inmediata; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informado el comité a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

La o el delegado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales será uno de los Presidentes de estos organismos, designado en reunión conjunta de todos ellos para un período fijo de dos años y no podrá ser reelegido en calidad de principal durante el mismo período de funciones administrativas.

Art. 39.- Funciones del Consejo Cantonal de Planificación.- Son sus funciones:

1. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del Concejo Municipal;
2. Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Opinar sobre la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan.
5. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;
6. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el alcalde o alcaldesa; y,
7. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.
8. Las demás que el Consejo Cantonal de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 40.- Atribuciones del (la) Presidente(a) del Consejo Cantonal de Planificación.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación ;
- b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Planificación
- c. Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo;
- d. Formular el orden del día de las sesiones; y
- e. Someter los asuntos aprobados por el Consejo a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Cantonal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones;

- f. Las demás que el Consejo Cantonal de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 41.- Deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo.- Son deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo los siguientes:

- a. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, o en su defecto comunicar con 72 horas de anticipación su inasistencia; a fin de que el Consejo convoque a su suplente;
- b. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare;
- c. Consignar su voto en las sesiones; y,
- d. Las demás establecidas por la Ley y esta ordenanza.

Las y los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

Art. 42.- Del funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación.- En lo referente a la organización y funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación, se estará a lo dispuesto en la normativa pertinente que se encuentra elaborada para el efecto.

CAPITULO V ASAMBLEAS PARROQUIALES

Art. 43.- Creación de las Asambleas Parroquiales.- Se crean las Asambleas Parroquiales como instancia de participación ciudadana local y parte de la máxima instancia de participación ciudadana, forman parte del sistema de participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, conformada como una instancia de deliberación, de decisión e interlocución para incidir en el ciclo de las políticas públicas parroquiales, la prestación de servicios y en general, la gestión territorial, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y control social.

Existirán seis asambleas parroquiales rurales, y una asamblea parroquial urbana.

Art. 44.- Integración.- Las Asambleas Parroquiales de Participación Ciudadana están integradas de la siguiente manera:

- a. El alcalde o la alcaldesa del cantón o su delegado, quien la preside;
- b. La concejala o concejal que presida la Comisión de Parroquias;
- c. Un o una representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural;
- d. La o el servidor público a cargo de la Dirección de Planificación de la Municipalidad o su delegada (o)
- e. Los delegados(as) que representen a las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en la parroquia; quienes actuarán con voz, sin voto y serán convocados de acuerdo a los temas que trate la Asamblea
- f. Los representantes de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana según lo indicado en los artículos 306 y 308 del COOTAD.

En el caso de que la realidad territorial de las Parroquias no permita la concurrencia de todos los representantes de las Unidades Básicas de Participación Ciudadana se procederá a conformar la asamblea parroquial de representantes, en donde se mantendrá los principios de equidad con representación de todos los sectores de la Parroquia.

Art. 45.- Presidenta/e de la Asamblea.- El Alcalde o la Alcaldesa del Cantón o su delegado será la máxima autoridad de la asamblea parroquial, quien la presidirá y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos.

Art. 46. Deberes y atribuciones de la Asamblea Parroquial.- La asamblea parroquial tiene como funciones y atribuciones:

- Desarrollar, vigilar y contribuir a la definición de agendas de desarrollo.
- Proponer planes y políticas parroquiales.
- Vigilar la calidad de la inversión pública.
- Contribuir a la construcción de presupuestos participativos.
- Implementar mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social, para fortalecer la democracia.
- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Art. 47.- Deberes de las y los integrantes de las Asambleas Parroquiales.- Las y los integrantes de la asamblea parroquial tienen el deber de representar los intereses generales de su territorio, e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

Art. 48.- Convocatoria.- La asamblea parroquial desarrollará sus actividades en el territorio de la Parroquia y se la realizará de manera pública, definida previamente en la convocatoria realizada por el Alcalde o la Alcaldesa, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana.

Art. 49.- De las Asambleas.- La asamblea parroquial de participación ciudadana sesionará ordinariamente una vez por cuatrimestre, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia Parroquial sobre los que se deba pronunciar.

Art. 50.- Del quórum.- Se establece como quórum necesario para que se instale la asamblea parroquial de participación ciudadana, mayoría simple de sus integrantes, legal y debidamente notificados.

De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de treinta minutos y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

Art. 51.- De las convocatorias y el secretario Ad Hoc.- Las y los integrantes de la asamblea parroquial, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la asamblea parroquial, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

El Presidente o Presidenta de la Asamblea, como máxima autoridad, nombrará un(a) Secretario(a) ad hoc para las sesiones de la asamblea parroquial. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 52.- Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la asamblea con el quórum establecido, el Secretario(a) ad hoc dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas determinados en el orden del día, serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

Art. 53.- Del tratamiento de los temas.- El Alcalde o Alcaldesa o su delegado como máxima autoridad instalará la asamblea y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la asamblea cantonal en el orden en que estos la pidieren.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la asamblea parroquial, tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os.

Art. 54.- Votación.- Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría simple (mitad más uno) de las/os asistentes. Para efectos de reformas a cuerpos legales vinculantes, se requerirá de la mayoría absoluta (dos terceras partes).

Sólo las o los miembros de la asamblea parroquial o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Art. 55.- Actas.- Las actas serán de tipo resolutivo y se aprobarán en la subsiguiente Asamblea.

Art. 56.- Resoluciones.- en el caso de estructuración de presupuestos participativos se firmará las resoluciones en base a los artículos 238 y 241 del COOTAD una vez que se haya discutido las prioridades de inversión en base a lo determinado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Las mencionadas resoluciones no necesitarán de aprobación en las posteriores asambleas.

Art. 57.- De la participación de los funcionarios y técnicos Municipales.- De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que las y los Directores, Procurador Síndico y demás funcionarios municipales quienes podrán participar con voz pero sin voto en la asamblea parroquial, únicamente en las asambleas para las que hayan sido notificados su asistencia;

Art. 58.- Atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Parroquial.- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento de la Asamblea,
- b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones, y suscribir las actas de la Asamblea, conjuntamente con el Secretario o Secretaria de la Asamblea,
- c) Designar a su reemplazo (delegado/a) en caso de ausencia, quien presidirá, temporalmente, la Asamblea Parroquial.
- d) Formular el Orden del día de las sesiones.
- e) Someter los asuntos aprobados por la Asamblea Cantonal a consideración del Concejo Municipal, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones.

Art. 59.- Las y los integrantes de la asamblea parroquial no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

TITULO III DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 60.- Son mecanismos de participación ciudadana y control social, los siguientes:

- a) Silla Vacía.
- b) Rendición de Cuentas.
- c) De las Denuncias.
- d) De las Veedurías Ciudadanas, Observatorios y Consejos Consultivos.
- e) De las Audiencias Públicas.
- f) De los Cabildos Populares.

CAPITULO I SILLA VACIA

Art. 61.- De la silla vacía.- En las sesiones del Concejo Municipal son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por una o un representante de la ciudadanía en función de los temas que se van a tratar, con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones.

Art. 62.- De la acreditación para ocupar la silla vacía.- En las asambleas locales, cabildos populares o audiencias públicas, se determinará la persona que deberá intervenir en la sesión de acuerdo con el tema de interés de la comunidad, quien se deberá acreditar ante la Secretaría del Concejo.

La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto.

Para ocupar la silla vacía, la o el ciudadano deberá solicitarla mediante oficio dirigido al Señor Alcalde con 24 horas de antelación, adjuntando los siguientes documentos:

- a) La designación o autorización para intervenir en la sesión de Concejo, en el punto específico a tratarse;

b) Copia de la cédula de ciudadanía.

Art. 63.- Del ejercicio de la silla vacía.- Una vez recibida la petición, el señor Alcalde de manera preferente verificará y resolverá aceptando o negando el pedido.

Si se presentare más de un pedido de ocupación de la silla vacía sobre un mismo tema, el ejecutivo a través de Secretaría convocará a que comparezcan los interesados a ponerse de acuerdo sobre la única persona que los representará en la sesión, en caso de no llegar a un acuerdo únicamente podrán participar con voz y sin derecho a voto. No se podrá acreditar más de una persona por la misma organización.

Quien ejerza el derecho de ocupar la silla vacía participará en el punto específico de la sesión del Concejo, con los mismos derechos que los integrantes del legislativo municipal y tendrá responsabilidad administrativa, civil y penal respecto de sus actuaciones.

Art. 64.- Intervención exclusiva.- Quien ejerza su derecho de ocupar la silla vacía, únicamente podrá referirse al tema específico para el cual fue acreditado y no podrá desviar su ponencia a asuntos de índole política, religiosa o injuriosa, en cuyo caso el ejecutivo podrá retirar el uso de la palabra.

Art. 65.- Registro.- El Secretario (a) del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se ejerza el derecho de ocupar la silla vacía por parte de las personas acreditadas.

Art. 66.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación, así como no se considerará su presencia para establecer el quórum de las sesiones.

Art. 67.- Garantía.- A fin de garantizar el libre y oportuno derecho de ocupar la silla vacía, las convocatorias a sesiones de Concejo deberán ser convocadas al menos con 48 horas de anticipación a través del dominio web institucional.

CAPITULO II DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 68.- Definición.- Para efectos de esta ordenanza y su ámbito de aplicación se entenderá a la Rendición de Cuentas como el proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión municipal y en la administración de los recursos públicos municipales o quienes desarrollen actividades de interés público Cantonal.

Art. 69.- De los objetivos.- La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- a. Garantizar a los ciudadanos y ciudadanas, representantes de las organizaciones sociales, indígenas, afroecuatorianas y montubias mandantes el acceso a la

- información de manera periódica y permanente, con respecto a la gestión del Concejo Municipal;
- b. Facilitar el ejercicio del derecho a ejecutar el control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del Concejo Municipal y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos o presten servicios públicos;
 - c. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en el Cantón;
 - d. Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en el Cantón; y
 - e. Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y publicitadas por parte de la ciudadanía, en la gestión pública.

Art. 70.- Obligatoriedad.- Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión, y/o cuando la ciudadanía lo requiera, a través de las asambleas ciudadanas; espacio en el cual, se deberá incluir como punto del orden del día, en la primera sesión del año, la rendición de cuentas.

Art. 71.- Materia de rendición de cuentas.- Se rendirá cuentas en temas relacionados con:

- a. Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
- b. Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
- c. Presupuesto general y presupuesto participativo;
- d. Propuestas, acciones de legislación, fiscalización y políticas públicas; y,
- e. Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional.
- f. Las demás que por ley, ordenanza o por disposición del Concejo Municipal o la Asamblea Cantonal se establezcan.

Art. 72.- De la comisión de la rendición de cuentas.- El Concejo Municipal, creará una comisión especial para el proceso de rendición de cuentas, la misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recopilar y procesar la información de la gestión del Concejo Municipal, según las temáticas objeto de rendición de cuentas;
- b) Entregar la información materia de la rendición de cuentas a través de diferentes medios impresos, folletos, carteles, radio y otros, a la ciudadanía previo al acto de la rendición de cuentas, para que la ciudadanía pueda participar de manera informada y responsable;
- c) Coordinar con la ciudadanía organizada a través de las asambleas ciudadanas para la ejecución del acto de rendición de cuentas;
- d) Organizar el evento de rendición de cuentas, a través de foros ciudadanos, mesas temáticas, talleres y otras;
- e) Sistematizar las observaciones y propuestas de la ciudadanía con el fin de incorporar en la gestión de planes y programas del Concejo Municipal.

Art. 73.- La rendición de cuentas ante la Asamblea Cantonal.- El Concejo Municipal rendirá cuentas ante la Asamblea Cantonal, conforme al procedimiento detallado en el artículo anterior, en especial, tomando el siguiente proceso:

- a. Presentación del informe de rendición de cuentas; en los términos y temas, según lo establecido en el artículo 42 de esta ordenanza.
- b. Organización de mesas temáticas;
- c. Preguntas y respuestas por parte de las y los ciudadanos y la autoridad;
- d. Recopilación de las sugerencias ciudadanas para mejorar la gestión municipal.

Art. 74.- Entrega del informe al CPPCS.- Luego de concluir este proceso, el Concejo Municipal, anualmente elevará su informe final incorporando las sugerencias ciudadanas; en el formato y plazos que el CPCCS ha establecido para el efecto.

CAPITULO III DE LAS DENUNCIAS

Art. 75.- Acción pública para presentar denuncias.- Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad, podrán presentar denuncias ante el pleno del Concejo Municipal, de actos de corrupción o de acciones que afecten los derechos de participación ciudadana, derivados del ejercicio de las actividades que los funcionarios y servidores municipales cantonales realicen.

Art. 76.- Requisitos de la denuncia: La denuncia se lo hará:

- Por escrito,
- Plena identificación y generales de ley del denunciante.
- Fundamentos de hecho descritos con precisión y claridad.
- Norma legal infringida
- Prueba aportada y solicitada
- Dirección y/o domicilio para notificaciones.
- Firma o firmas de responsabilidad

Art. 77.- Normas comunes.- El o la denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente. Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento de la o el Alcalde o de la Comisión de Vigilancia del Concejo Municipal que se integre para el efecto, para el trámite respectivo. La Comisión de Vigilancia notificará al ciudadano/a denunciante y al Pleno del Concejo Municipal. El plazo para la sustanciación de la denuncia será de 90 días.

De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar.

CAPITULO IV VEEDURIAS, OBSERVATORIOS Y CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 78.- De las veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, con el objeto de conocer,

informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público del Concejo Municipal.

Las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del Concejo Municipal, por tanto no existe relación de dependencia laboral, financiera ni administrativa entre el Concejo Municipal y los miembros de las veedurías ciudadanas. El ejercicio de la veeduría tiene carácter cívico, voluntario y proactivo.

Art. 79.- De su funcionamiento.- Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultado se regirá conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. 014-015-2010-CPCCS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 226, de 01 de julio de 2010.

Art. 80.- De las facilidades que prestará la Municipalidad del cantón Pujilí.- Todas y todos los funcionarios y servidores municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios y funcionarias involucradas en dicha omisión estarán sujetos al trámite y sanciones dispuestas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 81.- Idoneidad.- Las y los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos de cualquier tipo. Son iniciativas ciudadanas y deberán ser previamente calificados y acreditados. No podrán ser veedores o veedoras quienes tengan interés particular, conflictos de interés de cualquier tipo con las o los dignatarios municipales o que tengan juicios sin sentencia debidamente ejecutoriada contra la municipalidad.

CAPITULO V DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art. 82.- Concepto.- Se denominan audiencias públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde o la Alcaldesa, con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas y pedidos por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de las y los servidores y funcionarios municipales.

Art. 83.- Convocatoria.- El Concejo Municipal, sus comisiones o la o el alcalde, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

Art. 84.- Difusión de las decisiones.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuanto a las

personas directamente interesadas. El Gobierno Municipal decidirá la modalidad de notificación.

Art. 85.- De la organización y funcionamiento.- Las audiencias públicas se estarán a lo que disponga el respectivo reglamento que para el efecto expida el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pujilí; para lo cual se tendrá un término perentorio de 180 días para su elaboración.

CAPITULO VI DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 86.- Concepto.- Se denomina cabildo popular a la instancia de participación individual o colectiva Cantonal para realizar sesiones públicas, por medio de convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo sin capacidad resolutoria ni decisoria, no obstante el Gobierno Municipal podrá valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes, e informar oportunamente sobre las decisiones tomadas y las razones para acoger o no acoger los planteamientos ciudadanos realizados en los cabildos.

Art. 87.- Convocatoria.- La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla el Concejo Municipal y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

Se detallará en la convocatoria el plazo máximo para la entrega de las propuestas relativas a los temas a tratar en el Cabildo Popular.

CAPITULO VII DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 88.- Información Pública.- Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos administrativos decisorios y demás resoluciones del Concejo Municipal, del Alcalde o de la Alcaldesa y de las y los servidores municipales; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales, siempre y cuando, dicha información, no esté inmersa en las causales de secreto y reserva establecidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las y los funcionarios y servidores municipales no podrán negar a las y los ciudadanos el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos bajo su custodia. La negativa deberá

ser motivada en respuesta otorgada en la forma establecida y dentro de los plazos señalados en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 89.- Información Gratuita.- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, la o el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 90.- Responsables del acceso a la información.- La Alcaldesa o el Alcalde establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión municipal.

Art. 91.- Sesiones Públicas.- Las sesiones del Concejo Municipal serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de las y los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados, de conformidad con la normativa aplicable para el efecto.

Art. 92.- Responsables y difusión.- La Alcaldesa o el Alcalde designará a las y los servidores municipales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto el portal informático de la Municipalidad (página web) como, la que sea considerada relevante, en la Gaceta Municipal, periódicos de circulación local o provincial y demás medios de comunicación de la localidad; siempre y cuando los temas a publicitar no sean del orden de promoción electoral. Se observará el uso obligatorio del portal www.compraspublicas.gob.ec

Art. 93.- Información relevante.- Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos físicos o soportes magnéticos que hayan sido creadas u obtenidas por la municipalidad. Se tendrá en cuenta los tiempos y fechas de publicación; se prohíbe la difusión en época electoral.

Art. 94.- Información obligatoria.- Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

- a. Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo Municipal aprobados y en trámite;
- b. Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo Municipal y de los actos administrativos de la o el Alcalde, las o los directores y las y los funcionarios que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;
- c. La información presupuestaria, financiera y contable al final del ejercicio fiscal;
- d. La nómina de servidoras y servidores públicos, sean estos funcionarios, empleados, trabajadores permanentes u ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados;
- e. Las demás que establezca la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A través de la prensa de mayor circulación en el cantón Pujilí y de las emisoras con sintonía local, dentro del término de 30 días hábiles, la Municipalidad convocará a las y los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación y otras del ámbito Cantonal, para que inscriban a sus entidades u organizaciones en los respectivos Sistemas de Participación Ciudadana determinados en la presente Ordenanza. Convocatoria que establecerá claramente los requisitos de presentación de documentos necesarios para el registro.

SEGUNDA.- Sin perjuicio la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, para su plena vigencia, dentro del término de 180 días posteriores a su aprobación por parte del Concejo Municipal y publicación en el Registro Oficial; y certificada la conclusión de la fase de registro descrito en la disposición general primera, se deberán haber integrado y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto las y los representantes de la Asamblea Cantonal, Consejo Cantonal de Planificación, y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse debidamente acreditados.

TERCERA.- Durante los 180 días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, habrá convocado públicamente y registrado a las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo a la constitución y la ley; y demás formas de organización ciudadana lícita y mecanismos de democracia directa que operan en el Cantón. El registro se mantendrá actualizado permanentemente.

CUARTA.- Durante los 180 días posteriores a la aprobación de esta ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, habrá definido la partida presupuestaria y recursos anuales con que cubrirá los costos operativos del Sistema de Participación Ciudadana y habrá realizado los ajustes presupuestarios correspondientes.

QUINTA.- En el plazo de 180 días, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, creará y aprobará la reforma correspondiente a crear o absorber la unidad (Área, Dirección o Secretaría) de Participación Ciudadana, Control Social y Rendición de Cuentas en el marco de su estructura orgánica y bajo directa supervisión del Alcalde/sa.

SEXTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web institucional.

SEPTIMA.- Los representantes de las unidades básicas de participación ciudadana a las asambleas de presupuesto participativo, deberán justificar su participación con el respectivo documento de acreditación emitido por la instancia de organización correspondiente a su barrio, comunidad, comuna o recinto, adjuntando la priorización de sus necesidades, en copia certificada.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente.

SEGUNDA.- Deróguense expresamente la Ordenanza que Regula la Participación Ciudadana para el Funcionamiento de la Silla Vacía en el Legislativo Municipal del cantón Pujilí.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pujilí, a los veinte y tres días del mes de enero de dos mil trece.

Econ. Gustavo Cañar Viteri
ALCALDE DEL CANTON PUJILI

Adriana Rivera Cevallos
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACIÓN: LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ, fue discutida y aprobada en primero y segundo debate, por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pujilí, en sesiones ordinarias realizadas el 25 de abril del 2012 y el 23 de enero del 2013, respectivamente.

Adriana Rivera Cevallos
SECRETARIA GENERAL

SANCIÓN.- ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PUJILI.- Pujilí, 31 de enero de 2013, a las 09H00, conforme lo dispone la Ley, sanciono **LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUJILÍ,** por encontrarse enmarcada dentro del ordenamiento jurídico existente. **EJECÚTESE DE MANERA INMEDIATA.-**

Econ. Gustavo Cañar Viteri
ALCALDE DEL CANTON PUJILI